



**RES.DIR. N° 1058/19 - Acta N° 280**

Villaguay, 25 de octubre de 2019

VISTO:

La Ley N° 8.801 en sus artículos 2° a), 3°, 8°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 27°, 28°, y 41°; los Arts. 40°, 41° y 42° del Reglamento Interno del CoPAER; los Arts. 40° a 43° Ley de Educación Superior N° 24.521; Res. N° 24/2006 Ministerio de Educación; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Jesús Bocalandro, D.N.I. N° 33.443.835, ostenta el título de Técnico Universitario en Producción Agropecuaria, expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Cs. Agrarias.

Que, el Sr. Bocalandro ha solicitado matricularse en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;

Que, para acreditar sus dichos acompañó documentación respaldatoria;

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521 reconoce a las provincias el poder de policía sobre las profesiones tratándose de una facultad constitucional no delegada por las provincias al Gobierno Nacional, y siendo ejercida por los Consejos y Colegios de Profesionales legalmente reconocidos;

Que, del juego armónico de los artículos 2° inc. a) y 8° de la Ley 8.801, surge que corresponde al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos matricular a toda persona que posea un título de grado expedido por Universidad Nacional estatal o privada, relacionado con las Ciencias Agropecuarias;

Que, el título de Técnico Universitario en Producción Agropecuaria que expide la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, perteneciente a la carrera de Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, constituye un título de validez nacional, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, cuyos alcances y plan de estudios fueron aprobados mediante Resolución N° 24/2006;

Que, a los efectos de establecer si corresponde matricular en el COPAER a los profesionales Técnicos Universitarios en Producción Agropecuaria, debe determinarse si el título que ostenta es equivalente o afín a aquellos que se indican en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 8.801.

Que, la Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 24/2006 establece como alcances del título de Técnico Universitario en Producción Agropecuaria que expide la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”-Facultad de Ciencias Agrarias: • Programar y ejecutar acciones de tipo técnico-administrativas en



establecimientos rurales, agroindustriales, firmas comercializadoras de productos e insumos agropecuarios, empresas de maquinarias agrícolas; • Colaborar en el desarrollo de planes y proyectos vinculados con todos los aspectos de la producción ganadera: bovinos, ovinos, porcinos, equinos, tamberas, avícolas, apícolas, cunículas, de animales pelíferos y pilíferos y productoras de forrajes, cereales, oleaginosas y demás cultivos, y llevar adelante todas las tareas necesarias para la ejecución de los mismos; • Actuar como técnico auxiliar en investigación, experimentación y mejoramiento animal y vegetal; • Colaborar en la conducción de procesos de producción y comercialización de productos de origen animal y vegetal y realizar todas las actividades propias para el desarrollo de los mismos; • Organizar y gestionar la explotación agropecuaria familiar o empresarial a distinta escala; • Participar en actividades de manejo y conservación de suelos y de los recursos naturales renovables; • Intervenir en la implementación de técnicas de manipuleo y aplicación de fertilizantes y agroquímicos; • Participar en actividades de divulgación técnica, extensión y desarrollo agropecuario; • Intervenir y organizar sistemas relacionados con la producción hortícola sustentable; • Actuar como colaborador de otros profesionales universitarios en ciencias agrarias en todas las áreas para las cuales estos estén habilitados;

Que, al analizar las incumbencias del título de Técnico Universitario en Producción Agropecuaria se observa que la descripción de sus postulados está íntimamente vinculada a las ciencias agronómicas, habilitando para el desarrollo de actividades auxiliares y complementarias a las desarrolladas por profesionales matriculados en esta entidad;

Que, el título también debe considerarse incluido en virtud del espíritu amplio de la Ley N° 8.801, lo que se refleja en el carácter enunciativo del Art. 4° que dice: “Se considerará del ejercicio exclusivo de cada una de las profesiones aquí reglamentadas respecto de otras actividades, o concurrente con otras profesiones cuando correspondiere, todo obrar que implique el desempeño de tareas o servicios comprendidos en las incumbencias que le pertenecieren al título de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general ... del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces, emanada de autoridad nacional o legalmente competente”;

Que, la reglamentación del ejercicio profesional debe ser realizada razonablemente, no debiendo derivar en una restricción o negación arbitraria del derecho a reglamentar ni desnaturalizar los títulos profesionales expedidos de acuerdo a la normativa nacional;

Que, corroborada la equivalencia o afinidad del título de Técnico Universitario de Producción Agropecuaria con las profesiones abarcadas por la Ley N° 8.801, corresponde su inclusión en el marco regulatorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;

Que, consultada la Asesoría Letrada de la institución se ha expedido de manera positiva;



POR ELLO, el

**DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA  
DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE**

Artículo 1º) INCORPORAR el título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA al Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, habilitando a las incumbencias de dicho título dentro de la provincia de Entre Ríos, para el para el desarrollo de actividades auxiliares y complementarias a las desarrolladas por Ingenieros Agrónomos matriculados en esta entidad;

Artículo 2º) HACER LUGAR a la solicitud de matriculación del Sr. Jesús Bocalandro, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo 3º) Remítase copia de la presente a la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archívese.

  
Ing. Agr. AUDICIO MELISA ELIANA  
SECRETARIA SUPLENTE - CoPAER  
Mat. 1293



  
Ing. Agr. GALIZZI FLAVIO JOSÉ  
PRESIDENTE - CoPAER  
Mat. 853